

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ÁLVARO IVÁN ALTAMAR ROCHA
RADICADO	05001 31 03 011 2023-00162 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al estudio de la demanda de la referencia, el Despacho observa unas circunstancias que ameritan su adecuación conforme a los lineamientos dispuestos en los artículos 82, 90 Y 422 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se **inadmite** la misma para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora subsane las siguientes exigencias:

1. En atención a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 que indica: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, y pese a que se allegó el respectivo poder a folio 7 del archivo 001 digital, no se acreditó la remisión del mismo a través del correo de notificaciones judiciales de la entidad financiera. Por tanto, deberá demostrarse el presupuesto descrito.
2. Según lo previsto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*. Por tanto, si bien se incluyó tal información en el poder allegado a folio 7, el correo corresponde al de la abogada Astrid Elena Gómez, en calidad de Representante legal de Litigio Virtual Judiciales S.A.S., pero la demanda se suscribe por la profesional Marcela Duque Bedoya, a quien igualmente se confiere mandato; deberá allegarse el correo de esta última en el poder respectivo.

Lo anterior, en atención a que no se acreditó que la abogada Marcela Duque esté vinculada a la sociedad Litigio Virtual, a pesar de realizarse tal manifestación en el poder, pero a la misma se le confirió igualmente mandato, por lo que cuenta con facultad para incoar la demanda, pero carece del requisito exigido del correo electrónico. O, en su defecto, se allegará prueba de que la misma funge como profesional de dicha compañía y en virtud del mandato conferido por BBVA, actúa en su nombre para representar los intereses en el presente trámite.

7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2ac546c1e73e8216b6af25db65d0f1a6898c209bb030f3496423f0f5991e24**

Documento generado en 12/05/2023 01:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>